REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	19001 33 33 008 2015 00177 00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS LIEVANO FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADA	LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN:	EJECUTIVA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1026

Ordena oficiar

Mediante memorial allegado el 22 de noviembre de la presente anualidad[1], el mandatario judicial de la parte ejecutante solicita se oficie al banco BBVA para que rinda informe de los movimientos bancarios de la cuenta No. 721079580, dada la renuencia en hacer efectiva la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

A su vez, el Banco Davivienda con oficio que obra a folio 142 del cuaderno de medidas cautelares informó que procedió a registrar la medida bajo congelación de recursos, a la luz de lo previsto en el artículo 594 del CGP.

CONSIDERACIONES

En cuanto al primer punto, tenemos que mediante oficio recibido en la fecha[2], el banco BBVA informa que la medida se encuentra registrada desde el 1 de agosto del año 2018, y que una vez exista saldo suficiente se colocará a disposición de esta Agencia Judicial para atender el requerimiento judicial, a través de depósitos judiciales, por ello no se hará necesario requerir información al respecto.

No obstante, se ordenará oficiar al Banco Davivienda, informando que dentro del presente asunto este Juzgado dictó sentencia el 22 de febrero de 2017, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca con decisión del 28 de septiembre de esa misma anualidad, al surtirse el recurso de apelación, por ello la decisión judicial que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra en firme desde el 10 de octubre del año 2017 *-fl.70 del cuaderno de segunda instancia-* siendo procedente poner a disposición del Despacho las sumas embargadas, por encontrarse satisfecho el presupuesto procesal exigido en el inciso final del artículo 594 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO.- Oficiar al Banco Davivienda, en los términos anotados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Para todos los efectos, a la anterior comunicación se remitirá copia integral de la presente providencia.

TERCERO.- Insistir ante la gerencia de la citada entidad bancaria, que la cuenta a la cual debe efectuarse el depósito de los recursos embargados, es la cuenta de depósitos judiciales No. 190012045008, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, con la identificación plena de las partes ejecutante y ejecutada.

[1] Obrante a folio 142 del cuaderno de medidas cautelares.

[2] Folio 144 ibídem

CUARTO.- Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 166 del treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	190013333008 2018 00217 00
ACCIONANTE:	JHON JADER RENTERIA RENTERIA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – EPMSC BUENAVENTURA - VALLE
ACCIÓN:	TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1027

ORDENA REQUERIR

Encontrándose el asunto a Despacho para proveer, tenemos que el director del Establecimiento Carcelario de esta ciudad con escrito legajado a folio 23, informó que a través del Oficio DIR 9498 del 25 de septiembre de 2018 remitió al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán los certificados de cómputo 16652758 de abril a junio de 2017, 16573287 de marzo de 2017 y 16436143 de julio a septiembre de 2016, documento que a su vez obra a folio 24.

No obstante, el mencionado Despacho Judicial a través del Oficio 2887 recibido el 26 de noviembre de esta misma anualidad (fl. 25), informa que los mentados certificados no se han recibido en formato auténtico, por lo que no ha sido posible reconocer redención de pena en favor del hoy incidentalista.

Por consiguiente, se hace necesario requerir nuevamente a la dirección del Centro Carcelario esta ciudad para aclare la situación presentada.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Oficiar nuevamente al Centro Penitenciario y Carcelario de Popayán, para que aclare la situación presentada con la presunta remisión al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, **en formato auténtico**, de los certificados de cómputo 16652758 de abril a junio de 2017 con 688 horas de trabajo, 16573287 de marzo de 2017 con 176 horas de trabajo, y 16436143 de julio a septiembre de 2016 con 222 horas de estudio, y el certificado de calificación de conducta que respalden los mismos, en lo que respecta al señor JHON JADER RENTERIA RENTERIA T.D. 15785.

Para tal efecto se remitirá copia de la presente providencia.

Adviértase nuevamente que el incumplimiento de las órdenes judiciales acarrea sanciones pecuniarias y de arresto de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 166 del treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

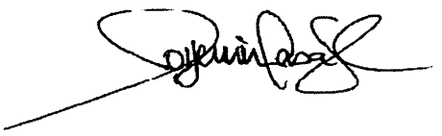

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	19001 33 33 008 2018 00289 00
ACCIONANTE:	ARTURO POTOSI LOPEZ
DEMANDADO:	POLICIA NACIONAL – SECCION DE INTELIGENCIA - DIRECCION REGIONAL ANTINARCOTICOS NEIVA
ACCIÓN:	TUTELA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1025

ORDENA REQUERIR
PREVIO TRAMITE INCIDENTAL

Mediante memorial presentado el 23 de noviembre del cursante año[1] el señor ARTURO POTOSI LOPEZ puso de manifiesto que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida dentro del asunto en cita.

Sin embargo, se verifica a folio 30 del cuaderno principal, la respuesta brindada al accionante por parte de la DIRAN Comisión Neiva, con la cual aparentemente darían cumplimiento a la sentencia judicial que amparó el derecho de petición del mismo; empero, se observa en ésta que dicha Unidad se limitó a indicarle al peticionario, no ser la competente para resolver su solicitud relacionada con el pago de recompensa por entregar información que conllevó a un resultado operacional efectivo.

Por consiguiente, se requerirá a la Sección de Inteligencia de la Policía – Dirección Regional Antinarcóticos Comisión Neiva para que aclare la situación presentada, pues tal y como quedó acreditado dentro del trámite de tutela, la solicitud elevada por el accionante en tal sentido, fue remitida a esa Unidad por competencia por el Comando Aéreo de Combate No. 6 el 24 de agosto de 2018, y desconocer el derecho que eventualmente corresponda al señor POTOSI LOPEZ, so pretexto reiterativo de falta de competencia, puede constituir falta de carácter disciplinario, y para tal fin, dado el caso, se ordenará la compulsa respectiva de copias.

Por lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Oficiar a la Sección de Inteligencia de la Policía – Dirección Regional Antinarcóticos Comisión Neiva para que aclare la situación presentada, ya que desconocer el derecho que corresponda al señor POTOSI LOPEZ, so pretexto reiterativo de falta de competencia, puede constituir falta de carácter disciplinario, y para tal fin, dado el caso, se ordenará la compulsa respectiva de copias.

Para tal efecto se remitirá copia de la presente providencia.

Además, adviértase que el incumplimiento de las órdenes judiciales acarrea sanciones pecuniarias y de arresto de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ZULDERY RIVERA ANGULO

[1] Fl. 1 del cuaderno de incidente

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 166 del treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

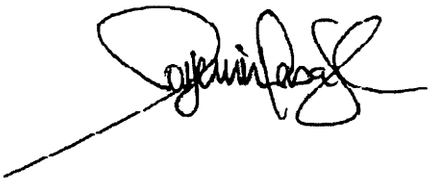

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de noviembre de 2018

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2018 00319 00
ACCIONANTE: MARIA EMMA YACE
DEMANDADA NUEVA EPS
ACCIÓN: TUTELA

Auto Interlocutorio N° 1047

Admite demanda de tutela

La señora MARIA EMMA YACE, con C.C. No. 34.553.771.154, actuando como agente oficiosa de su hija ANA MARÍA MENDEZ YACE, con C.C. No. 1.061.722.027, presenta DEMANDA DE TUTELA en contra de la NUEVA EPS, a fin que le sea amparado el derecho fundamental a la SALUD y VIDA EN CONDICIONES DE DIGNIDAD, los cuales resultan vulnerados por la demandada, al no ser valorada por endocrinología, conforme la orden médica de 18 de septiembre de 2018, por la falta de agenda de la institución donde fue remitida.

De manera oficiosa se vinculará a la UT IPS NUEVA IPS POPAYÁN, para que informe sobre los hechos de la demanda e indique si tiene contrato vigente con la NUEVA EPS para la prestación del servicio médico especializado de ENDOCRINOLOGÍA, requerido por la accionante.

Por estar ajustada a derecho se admite la demanda de tutela, y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora MARIA EMMA YACE, quien actúa como agente oficiosa de ANA MARÍA MENDEZ YACE, en contra de la NUEVA EPS, de acuerdo con lo establecido en precedencia.

SEGUNDO.- Notificar la admisión de la demanda de tutela a LA NUEVA EPS, a través de su representante legal. Hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requerir al representante legal de LA NUEVA EPS, para que informe sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le concede un término de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: Vincular a la UT IPS NUEVA IPS POPAYÁN, para que en el término de DOS (2) DÍAS, informe sobre los hechos de la demanda e indique si tiene contrato vigente con la NUEVA EPS para la prestación del servicio médico especializado de ENDOCRINOLOGÍA, requerido por la accionante. Hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZULDERY RIVERA ANGULO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 166 de TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL